



DELITOS QUE PRETENDEN SER PERDONADOS POR MEDIO DE DECRETO DE AMNISTIA

No	Código Penal Decreto 144-1983	Delito	Pena	Delitos Político / Común Conexo / Delito contra la Administración Pública (Corrupción)
1	Titulo IX, Capitulo III articulo 284 y 289: Falsificación de Documentos en General	Falsificación de Documentos Públicos (articulo 284) pena	3-9 años inhabilitación de cargos de 2- 10 años	Delito de corrupción, NO es delito conexo a los delitos políticos
		Uso de documentos falso		Delito de corrupción, NO es delito conexo a los delitos políticos
2	Titulo XIII Capitulo III articulo 349 numeral 2 y 3: Abuso de Autoridad y Violación de los Deberes de los Funcionarios	Articulo 349 numeral 1): Dictar o ejecutar ordenes, sentencias, providencias, resoluciones acuerdos o decretos contrarios a la Constitución de la República o a las leyes o se abstenga de cumplir lo dispuesto por cualquiera de dichos ordenamientos articulo 349 numeral 1	3-6 años	Delito de corrupción, NO es delito conexo a los delitos políticos
		Articulo 349 numeral 2)Omita, rehusé o retarde algún acto que deba de ejecutar de conformidad con los deberes de su cargo	3-6 años	Delito de corrupción, NO es delito conexo a los delitos políticos; Ejemplo el no enviar el presupuesto general de la república como lo manda la Constitución previo al Golpe de Estado



3	Capitulo VI Malversación de Caudales Públicos, articulo 370-373-A	ARTICULO 370.- El funcionario o empleado público que se apropie de caudales, bienes o efectos cuya administración, percepción o custodia le haya sido confiada por razón de su cargo o que sin habersele confiado interviene en dichos actos por cualquier causa,	2 -12 años	Delito de corrupción, NO es delito conexo a los delitos políticos; Como quedan todos los casos previos al Golpe de Estado y que s elogo probar el delito por el MP
		ARTICULO 371. El funcionario o empleado público y los directivos de las asociaciones a que se refiere el Artículo anterior que culposamente den lugar a que otra persona se apropie de los caudales, bienes o efectos a que se refiere la misma disposición	2-4 años y multa de L 50,000.00 a L 100,000.00, inhabilitación especial de 2-4 años	Delito de corrupción, NO es delito conexo a los delitos políticos;
		ARTICULO 372. El funcionario o empleado público que destine los caudales, bienes o efectos que administra a un fin distinto del que les corresponde y si con ello no causa daño a los intereses patrimoniales del Estado	3-5 años, multa de L 50,000.00 a L 100,000.00, inhabilitación de 3-5 años	Delito de corrupción, NO es delito conexo a los delitos políticos;
		ARTICULO 373. Se sancionará en la forma prevista en el párrafo primero del Artículo anterior al funcionario o empleado público que, teniendo fondos expeditos, demore injustificadamente un pago legalmente exigible. La misma	3-5 años, multa de L 50,000.00 a L 100,000.00, inhabilitación de 3-5 años	Delito de corrupción, NO es delito conexo a los delitos políticos



		sanción se impondrá al funcionario o empleado público que, legalmente requerido, rehusa entregar una suma de dinero o los caudales, bienes o efectos que se encuentren bajo su administración o custodia.		
		ARTICULO 373-A. Lo prescrito en este Capítulo será aplicable a quienes se hallen encargados por cualquier concepto del manejo de fondos, rentas o efectos departamentales o municipales o que pertenezcan a una institución educativa o de beneficencia, así como a los administradores o depositarios de caudales embargados, secuestrados o depositados por una autoridad pública aunque pertenezcan a particulares.		Delito de corrupción, NO es delito conexo a los delitos políticos
4	Capítulo VII artículo 374 y 375: Negociaciones incompatibles con el ejercicio de las funciones públicas	ARTICULO 374. El funcionario o empleado público que directamente o por medio de otra persona, o por actos simulados, se interese, con ánimo de lucro personal, en cualquier contrato u operación en que estuviera participando por razón de su cargo.	3-6 años, inhabilitación absoluta por el doble del tiempo que dure la reclusión	Delito de corrupción, NO es delito conexo a los delitos políticos
		ARTICULO 375. La sanción establecida en el artículo anterior se aplicará al funcionario o empleado que, con propósito de lucro, interponga su	3-6 años, inhabilitación absoluta por el doble del tiempo	Delito de corrupción, NO es delito conexo a los delitos políticos



		influencia para obtener una resolución de cualquier autoridad, o dictamen que deba pronunciarse ante la misma. (TRAFICO DE INFLUENCIAS)	que dure la reclusión	
5	Capitulo VIII articulo 376: Fraudes y Exacciones ilegales	Articulo 376.- El funcionario o empleado público que por razón de su cargo participe en cualquier acto jurídico en que tenga interés el Estado y se ponga de acuerdo con alguno de los interesados para defraudar al Fisco o con ese mismo propósito se valga de su condición para favorecer a un tercero o para facilitar su participación personal, directa o indirecta, en los beneficios que puedan producir tales asuntos o use cualquier otro artificio con la misma finalidad (FRAUDE)	6-9 años, inhabilitación absoluta por el doble del tiempo que dure la reclusión	Delito de corrupción, NO es delito conexo a los delitos políticos
6	Título XII Capitulo III articulos 331 y 332-A: Delitos cometidos por los particulares excediéndose en el ejercicio de los derecho que garantiza la Constitución	Articulo 331.- Quienes convoquen o dirijan de manera ilícita cualquier reunión o manifestación. Tendrán el carácter de ilícitas todas aquellas reuniones a las que concurren personas con armas, artefactos explosivos u objetos contundentes o de cualquier otro modo peligrosos, con el fin de cometer un delito. Los asistentes a una reunión o manifestación ilícita que porten armas, artefactos, explosivos u objetos contundentes o de	2-4 años, multa de L 30,000.00 a L 60,000.00	Delito Común que NO puede considerarse como conexo a los delitos políticos.



		cualquier otro modo peligrosos, serán sancionados con la misma pena que los que las convoquen o dirijan. Los meros asistentes serán sancionados con la mitad de las penas anteriores. Las personas que con ocasión de la celebración de una reunión o manifestación ilícita realicen actos de violencia contra la autoridad, sus agentes, personas o propiedades públicas o privadas, serán sancionadas con la pena prevista en el párrafo primero de este Artículo, sin perjuicio de las que correspondan a los demás delitos cometidos. Quienes por su propia iniciativa asistan a una reunión o manifestación lícita, portando armas, artefactos explosivos u objetos contundentes o de cualquier otro modo peligroso con el fin de cometer un delito, serán sancionados con la misma pena aplicable a los que convoquen o dirijan una reunión o manifestación ilícita.		
		Artículo 332-A. Fabricación y tráfico de material de guerra, armas y municiones. La persona no autorizada que fabrique, almacene, transporte, use, trafique, ingrese o saque del país, adquiera, suministre o venda armas,	8-10 años y multa L. 5, 000.00 a L. 10, 000.00 lempiras por cada arma	Delito Común que NO puede considerarse como conexo a los delitos políticos.



		municiones, explosivos o material de guerra o de combate, incluidas en estas últimas las armas AK-47 en cualquiera de sus modelos, La Policía Nacional o cualquier otra autoridad que decomise este material lo pondrá de inmediato a disposición del Ministerio Público.	incautada.	
7	Capitulo V articulo 335: Terrorismo	ARTICULO 335. Cometen el delito de terrorismo quienes con fines políticos atentan contra la seguridad del Estado ejecutando cualquiera de los siguientes hechos: 1) Formando parte de la tripulación de una aeronave civil o militar, nacional o extranjera, que se halle sobrevolando el territorio hondureño o cuyo destino sea un aeropuerto de la República, o que se encuentre en alguno de éstos, se sublevar contra el comandante o capitán de la misma, tomando su control o se apoderan de su cargamento; 2) Asalten y se apoderen de una aeronave civil o militar, nacional o extranjera, desviándola de su destino, llevándosela del sitio en que se encuentra o reteniéndola contra los deseos de su propietario, comandante o capitán u obligando a cualquiera de		Delito de orden Internacional relacionados al Lavado de Activos y Financiamiento al Terrorismo (LAFT), NO es delito conexo a los delitos políticos



		éstos a ejecutar actos contra su voluntad; 3) Fabriquen, posean, comercialicen o transporten sin, la debida autorización legal, armas de fuego, explosivos, detonantes, productos inflamables y equipos de comunicación, vestimentas, uniformes y cualquier otro material o equipo de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas de Honduras; 4) Realicen actos que tengan como finalidad dañar, deteriorar, perjudicar o destruir las instalaciones físicas de una empresa productiva o sabotear su funcionamiento; 5) Planifiquen, organicen, coordinen o participen en el secuestro o detención ilegal de una o más personas; 6) Integren bandas, cuadrillas o grupos armados que invadan o asalten poblaciones, hospitales, centros de salud, instituciones bancarias, financieras o de seguros, centros comerciales o de trabajo, templos y demás lugares similares o tomen u obstruyan carreteras u otras vías públicas; 7) Integren bandas, cuadrillas o grupos armados que ejerzan violencia sobre las personas o se apoderen mediante		
--	--	--	--	--



		amenazas de bienes de cualquier clase u obliguen a		
8	Capítulo VII, artículos 337-342.- SEDICIÓN	ARTICULO 337. Son reos de sedición quienes sin estar comprendidos en el delito de rebelión se alzan pública y tumultuariamente para conseguir por la fuerza o fuera de las vías legales alguno de los fines siguientes: 1) Impedir la celebración de elecciones para autoridades nacionales, departamentales o municipales; 2) Impedir que tomen posesión de sus cargos los funcionarios legítimamente elegidos o nombrados; 3) Impedir a cualquier autoridad el libre ejercicio de sus funciones o el cumplimiento de sus resoluciones; 4) Impedir la aprobación, sanción, promulgación, publicación o ejecución de alguna ley; 5) Realizar algún acto de odio o venganza contra los particulares o contra los servidores del Estado o contra sus bienes con finalidad política o social; o 6) Allanar los centros penales o atacar a los custodios de presos, bien para rescatar o bien para maltratar a éstos.	5-10 años	Delito Político, puede ser objeto de amnistia



	Artículo 338.- La proposición y la conspiración para cometer el delito de sedición	1-3 años multa de L 3,000.00 a L 6,000.00	
	ARTICULO 339. Cuando los rebeldes o sediciosos se disolvieren o se sometieren a la intimación que al efecto les haga la autoridad legítima, quedan exentos de pena los meros ejecutores de cualesquiera de aquellos delitos, si no fueren empleados públicos.		Delito Político, puede ser objeto de amnistía
	ARTICULO 340. Quienes en forma pública inciten formal o directamente a una rebelión o sedición, comunican instrucciones o indican los medios para consumir dichos delitos	1-3 años, multa de 5,000.00 a L 10,000.00	Delito Político, puede ser objeto de amnistía
	ARTICULO 341. Las personas que participando o no en una rebelión o sedición o que con motivo de ella, cometieren otros delitos especiales tipificados en el presente Código, serán sancionados conforme lo establecido en los correspondientes capítulos		Delito Político, puede ser objeto de amnistía
	ARTICULO 342. Cuando no sea posible descubrir los autores, serán penados como tales los jefes principales de la rebelión o sedición.		Delito Político, puede ser objeto de amnistía



9	Capitulo IX articulos 343 y 344: Atentado	ARTICULO 343. Cometen atentado: 1) Quienes, sin alzarse públicamente, emplearen fuerza o intimidación para alguno de los objetos señalados en los delitos de rebelión y sedición. 2) Quienes acometieren a la autoridad o a sus agentes, o emplearen fuerza contra ellos, o los intimidaren gravemente, o les hicieren resistencia también grave, mientras se hallaren ejerciendo las funciones de sus cargos o con ocasión de ellos.	1-3 años	Delito conexo al delito de sedición
		ARTICULO 344. Los atentados comprendidos en el artículo anterior, serán castigados con la pena de reclusión de uno a tres años, siempre que concorra alguna de las circunstancias siguientes: 1) Si la agresión se verificare a mano armada. 2) Si los inculpados fueron funcionarios. 3) Si pusieren manos en la autoridad. 4) Si por consecuencia de la coacción, la autoridad hubiere accedido a las exigencias de los imputados.	1-3 años	Delito conexo al delito de sedición
10	Título VIII Capitulo I Articulos 217, 218 y 219: Delitos contra la Propiedad	ARTICULO 217.- ROBO: Comete el delito de robo quien se apodera de bienes muebles ajenos los animales	5-9 años	Delito comun, NO es conexo a delitos políticos



		incluidos empleando violencia o intimidación en las personas o fuerza en las cosas. Se equipara a la violencia contra las personas el hecho de arrebatar por sorpresa a la víctima la cosa que lleva consigo o el uso de medios que debiliten o anulen su resistencia.		
		ARTICULO 218.- Robo de Vehículo y robo de ganado: Delito de robo de vehículos automotores terrestres, naves aéreas, buques y otros bienes similares.- La pena aplicable al robo de ganado	10-15	Delito comun, NO es conexo a delitos politicos
		ARTICULO 219.- Las penas señaladas en el Artículo anterior se aumentarán en un tercio cuando el robo se cometa: 1) En despoblado o en cuadrilla; 2) Portando armas los malhechores, en casa habitada o en una oficina pública, en un edificio destinado a un culto religioso, en un centro docente o cultural público o privado, en un establecimiento comercial, bancario o de asistencia social, siempre que concurra alguna de las circunstancias siguientes: a) Escalamiento;		Delito comun, NO es conexo a delitos politicos



		b) Rompimiento de paredes, techos, suelos o pavimentos o fractura de puertas o ventanas; c) Empleando llaves falsas, ganzúas u otros instrumentos semejantes. Se considerará llave falsa la legítima sustraída al propietario; y d) Fractura de armarios, cajas fuertes u otra clase de muebles u objetos sellados o cerrados o mediante sustracción de los mismos para ser abiertos o violentados fuera del lugar del robo. El aumento a que se refiere el párrafo primero también se hará cuando concurren cualesquiera de las circunstancias que se mencionan en el Artículo 225.		
11	Capítulo IV artículo 227, 228 y 229	ARTICULO 227. Quien usurpe un bien inmueble o un derecho real sin perjuicio de que tan pronto como se acredite en autos el derecho correspondiente, el juez que conoce de la causa ordene el desalojo del bien de que se trate o el reintegro del derecho usurpado.	2-4 años	Delito comun, NO es conexo a delitos políticos
		ARTICULO 228.- En las mismas penas del artículo anterior incurrirá quien alterare términos o linderos de los pueblos, o heredades, o cualquier clase	2-4 años	Delito comun, NO es conexo a delitos políticos



		de señales destinadas a fijar los límites de predios contiguos.		
		ARTICULO 229.- Quien fuera de los casos mencionados perturbare con violencia o amenazas en las personas, la pacífica posesión de un inmueble.	3 meses a 1 año	Delito comun, NO es conexo a delitos politicos
12	Capitulo IX articulo 254	ARTICULO 254.- Quien destruya, inutilice, haga desaparecer o de cualquier modo, deteriore cosas muebles o inmuebles o animales de ajena pertenencia, siempre que el hecho no constituya un delito de los previstos en el capítulo siguiente. La misma pena se impondrá al que por cualquier medio destruya, altere, inutilice o de cualquier otro modo dañe los datos, programas o documentos electrónicos ajenos, contenidos en redes, soportes o sistemas informáticos.	3-5 años	Delito comun, NO es conexo a delitos politicos
13	Capitulo X, articulos 256 y 257: Incendios y otros estragos	ARTICULO 256. Quien cause incendio, poniendo en peligro la vida, la integridad corporal o el patrimonio de otro, incurrirá en reclusión de tres a seis años, si el incendio se comete: 1) Con intensión de lucro, en provecho propio o ajeno. 2) En edificio, alquería,	6-12 años	Delito comun, NO es conexo a delitos politicos



		choza o albergue habitados o destinados a habitación. 3) En edificio público o destinado a uso público o a obra de asistencia social o de cultura. 4) En embarcación, aeronave, convoy o vehículos de transporte colectivo. 5) En aeropuerto, estación ferroviaria o vehículos automotores. 6) En astillero, fábrica o taller. 7) En depósito de sustancias explosivas o inflamables. 8) En pozo petrolífero o galería de mina. 9) En sembrado, campo de pastoreo o bosque.		
		ARTICULO 257.-Quienes causaren estragos por medio de derrumbe de un edificio, inundación, explosión, y en general, por cualquier agente o medio de destrucción tan poderoso como los expresados. La misma pena se aplicará a quienes en el acto de producirse el incendio, inundación, naufragio o cualquier otro desastre, sustrajeren, ocultaren o inutilizaren materiales, instrumentos u otros medios destinados a impedir tales siniestros.	6-12 años	Delito comun, NO es conexo a delitos politicos



14	Capitulo I Articulo 193. Secuestro y detenciones ilegales	ARTICULO 193. Quien fuera de los casos previstos en el artículo anterior prive injustamente a otro de su libertad.	3-6 años	Delito comun, NO es conexo a delitos políticos
15	Ley Organica del TSC articulo 62	ARTÍCULO 62. ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO. El enriquecimiento ilícito o incremento patrimonial sin causa o justificación, consiste en que el aumento del patrimonio del servidor público desde la fecha en que hayan tomado posesión de su cargo hasta aquella en que hayan cesado en sus funciones, fuere notablemente superior al que normalmente hubiere podido obtener en virtud de los sueldos y emolumentos que haya percibido legalmente y de los incrementos de su capital por cualquier otra causa lícita. Se presume enriquecimiento ilícito cuando el servidor público no autorizare la investigación de sus depósitos en instituciones financieras o negocios en el país o en el extranjero. Para determinar el aumento a que se refiere el primer párrafo de este artículo, se consideran en conjunto el capital y los ingresos del servidor público, con los de su cónyuge, compañero (a) de hogar y los de sus hijos menores y pupilos.		Delito de corrupción, NO es delito conexo a los delitos políticos



16	Ley Forestal, artículos 172, 176, 179 y 186.- Delitos Forestales	ARTÍCULO 172.- Quien corte o aprovechamiento ilegal de productos o sub-productos forestales. Quien sin autorización, excediendo la misma, adulterando documentos oficiales u obviando las disposiciones legales, corte o aproveche con fines comerciales cualquier producto o sub producto forestal de terreno público o privado.	9 a 12 años de reclusión, más la siembra de plántulas del doble de lo apropiado ilegalmente. En caso que el corte o aprovechamiento se haga con fines no comerciales, se sancionará con la misma pena rebajada en dos tercios (2/3).	Delito comun, NO es conexo a delitos politicos
		ARTÍCULO 176.- Tráfico Ilegal De Productos O Sub-Productos Forestales. Quien trafique productos o subproductos forestales de procedencia ilegal con fines de exportación Cuando el producto o sub-producto sea de aquellos catalogados en peligro de extinción, la pena se aumentará en un tercio (1/3).	12-15 años	Delito comun, NO es conexo a delitos politicos
		ARTÍCULO 179.- Tala, Descombro, Roturación Y Roza. Quien tale, descombre o roture terreno forestal.	3-6 años	Delito comun, NO es conexo a delitos politicos



		La misma pena reducida en un tercio se le aplicará a quien ejecute rozas en tierras de vocación forestal, sin la debida autorización por la autoridad competente.		
		ARTÍCULO 186.- Sanción Por Obstaculizar Ejecución De Planes De Manejo O Plan Operativo Aprobado Por El Instituto Nacional De Conservación Y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas Y Vida Silvestre (ICF). Quien de manera ilegal obstaculice la ejecución de un Plan de Manejo y/o Plan Operativo en terrenos públicos o privados emitidos por el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF).	4-6 años	Delito comun, NO es conexo a delitos politicos

CODIGO PENAL DECRETO 130-2017				
17	Titulo II Caoitulo II, articulo 183 y 184. Incendios y Estragos	ARTÍCULO 183.- INCENDIO. Quien provoca un incendio con riesgo para la vida, la integridad o la salud de las personas,	10)-15 años y multa de 150 a 300 días.	Delito comun, NO es conexo a delitos politicos
		ARTÍCULO 184.- INCENDIO CUALIFICADO. Las penas del artículo anterior se deben aumentar en un tercio (1/3) cuando las conductas se realizaren en las circunstancias siguientes: 1) Lugar habitado o destinado a habitación;		Delito comun, NO es conexo a delitos politicos



		2) Lugar público o destinado al uso público; 3) Embarcación, aeronave u otro transporte colectivo, público o privado, en activo; 4) Fábrica o establecimiento comercial, industrial, agrícola, o depósito de alimentos; 5) Depósito de sustancias explosivas o inflamables; y, 6) Pozo petrolero, galería de mina u oleoducto.		
18	Título III Capítulo II, artículos 199, 200.- Lesiones	ARTÍCULO 199.- LESIONES. Quien, por cualquier medio o procedimiento, causa a otra persona una lesión que menoscaba su integridad corporal, su salud física o mental, debe ser castigado con la pena de prisión de uno (1) a cuatro (4) años, siempre que la lesión requiera objetivamente para su sanidad, además de una primera asistencia facultativa, tratamiento médico o quirúrgico. La simple vigilancia o seguimiento facultativo del curso de la lesión no se considera tratamiento médico. No obstante, el hecho descrito en el párrafo anterior debe ser castigado con la pena de prisión de seis (6) meses a un (1) año cuando sea de menor gravedad, atendidos el medio empleado o el resultado producido. A los efectos de este artículo, por tratamiento médico se entiende todo sistema curativo prescrito por un facultativo y dirigido a superar o mitigar el quebranto causado por la lesión; y por tratamiento quirúrgico el que	6 meses -4 años	Delito comun, NO es conexo a delitos politicos



		consiste en curar mediante una operación llevada a cabo por facultativo.		
19	Título VIII Capítulo I artículos 235, 236, 237 y 238.- Delitos contra Libertad Ambulatoria	ARTÍCULO 235.- PRIVACIÓN ILEGAL DE LIBERTAD. Quien, sin causa legal, priva a una persona de su libertad ambulatoria	5-7 años y prohibición de residencia por el doble del tiempo	Delito comun, NO es conexo a delitos politicos
		ARTÍCULO 236.- PRIVACIÓN ILEGAL DE LIBERTAD AGRAVADA. El hecho previsto en el artículo anterior debe ser castigado con la pena de prisión de siete (7) a nueve (9) años, cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes: 1) La persona privada de libertad es menor de dieciocho (18) años, mujer embarazada, persona de avanzada edad, especialmente vulnerable o padece una enfermedad que le impide valerse por sí misma; 2) La persona privada de libertad es funcionario o empleado público en el ejercicio de sus funciones; 3) La privación de libertad excede de setenta y dos (72) horas; 4) El delito se perpetra con simulación de autoridad o funciones públicas; y, 5) Se le aplica a la víctima drogas o cualquier sustancia que anula o debilita su voluntad.	7-9 años	Delito comun, NO es conexo a delitos politicos
		ARTÍCULO 237.- PRIVACIÓN ILEGAL DE LIBERTAD ATENUADA. Cuando el sujeto desiste de su propósito y deja en libertad a	3-5 años	Delito comun, NO es conexo a delitos politicos



		la víctima dentro de las primeras veinticuatro (24) horas de la privación de libertad, sin daño en su salud o integridad física,		
		ARTÍCULO 238.- PRIVACIÓN ILEGAL DE LIBERTAD REALIZADA POR FUNCIONARIO O EMPLEADO PÚBLICO. Cuando la privación ilegal de libertad es completamente arbitraria y realizada por un funcionario o empleado público, nacional o extranjero, en el ejercicio de sus funciones	4-8 años e inhabilitación absoluta de 10 - 15 años	Delito comun, NO es conexo a delitos politicos
20	Capitulo II articulos 245, 246 y 248. Delitos contra la Libertad de Determinación	ARTÍCULO 245.- COACCIONES. Quien, sin estar legítimamente autorizado, impide a otro con violencia, intimidación o fuerza en las cosas hacer lo que la Ley no prohíbe o le obliga a realizar lo que no quiera, sea justo o injusto	1-3 años	Delito comun, NO es conexo a delitos politicos
		ARTÍCULO 246.- AMENAZAS. Quien amenaza a otro con causarle a él, a su familia o a otras personas con las que esté íntimamente vinculado, un mal en su persona, honor, intimidad o patrimonio	1-6 años	Delito comun, NO es conexo a delitos politicos
		ARTÍCULO 248.- DESPLAZAMIENTO FORZADO. Quien con violencia o intimidación obliga o tratare de obligar a otro o su familia a cambiar o abandonar el lugar de su residencia, de actividad mercantil o	6-9 años	Delito comun, NO es conexo a delitos politicos



		laboral, su establecimiento educativo o, cualquier ubicación sobre la que tenga derechos de propiedad,		
21	Título XX, capítulo II artículo 360. Robo	ARTÍCULO 360.- ROBO CON FUERZA. Quien con ánimo de lucro, se apodera de cosa mueble ajena utilizando fuerza en las cosas. A los efectos de este precepto se entiende por fuerza en las cosas, el ejecutar el hecho con la concurrencia de alguna de las circunstancias siguientes: 1) Con escalamiento; 2) Rompiendo pared, techo o suelo; 3) Fracturando puerta, ventana o armario; 4) Rompiendo mueble u objeto cerrado o con forzamiento de cerraduras o descubrimiento de claves para sustraer su contenido, sea en el lugar del robo o fuera del mismo; 5) Inutilizando sistemas específicos de alarma, guarda u otros análogos; o, 6) Usando llaves falsas. Por llaves falsas se entenderán: a) Las ganzúas u otros instrumentos análogos; b) Las llaves legítimas perdidas por el propietario u obtenidas por un medio que constituya infracción penal; c) Aquellas otras llaves que no sean las destinadas por el propietario para abrir la cerradura violentada en el delito; y,	2-4 años	Delito común, NO es conexo a delitos políticos



		d) Uso de tarjetas magnéticas o perforadas, mandos o instrumentos de apertura a distancia, control remoto u otros artefactos electrónicos capaces de provocar la apertura.		
22	Capítulo VIII artículo 378, 379 y 380 Usurpaciones	ARTÍCULO 378.- USURPACIÓN. Comete el delito de usurpación, y será sancionado con reclusión de cuatro (4) a seis (6) años, quien desarrolle cualquiera de las conductas siguientes: 1. Ocupa o se apodera de todo o parte de un inmueble, interrumpa la posesión, derecho de propiedad u otro derecho real sobre todo o parte de un inmueble, o destruya o altere linderos del mismo. 2. Conviene a las personas sobre las cosas, amenazas, engaño, de forma oculta o clandestina, mediando abuso de confianza, ocupa total o parcialmente un inmueble en perjuicio de quien ejerce sobre el mismo el derecho de propiedad, posesión u otro derecho real. 3. Ocupa de autorizada, sin ánimo de apropiarse e incorporar a su patrimonio personal, un inmueble,	4-6 años	Delito comun, NO es conexo a delitos politicos



		vivienda o edificio ajeno que no constituya morada, indistintamente de si se trata de titularidad pública o privada. 4. Quién usurpe un bien inmueble o derecho real o detente el suelo o espacio correspondiente al derecho de uso de bienes públicos como el derecho de vía, carretera, calle, jardín, parque, área verde, paseo u otros lugares de uso o dominio público o de cualquier otro bien raíz del Estado o de las municipalidades; con el propósito u objetivo de impedir el que una Persona Natural o Jurídica legalmente constituida pueda desarrollar o continuar el ejercicio de sus labores afectando el normal desarrollo de sus actividades y derechos.		
		ARTÍCULO 379.- ALTERACIÓN DE TÉRMINOS O LÍMITES. Quien, para apoderarse de un inmueble o parte de él, altera los términos, límites o cualquier otra señal destinada a fijar los límites de propiedades contiguas.	1-3 años	Delito comun, NO es conexo a delitos politicos



		ARTÍCULO 380.- USURPACIÓN DE AGUAS. Quien sin estar autorizado desvía de su curso aguas de uso público o privado o un embalse natural o artificial	1-3 años	Delito comun, NO es conexo a delitos politicos
23 w	Capitulo IX articulo 381, 382, 383.- Daños	ARTÍCULO 381.- DAÑOS. Quien destruye, deteriora, inutiliza o causa daños a cosa ajena, no comprendidos en otras disposiciones del presente Código	6 meses a 2 años	Delito comun, NO es conexo a delitos politicos
		ARTÍCULO 382.- DAÑOS AGRAVADOS. Las penas del artículo anterior se deben aumentar en un tercio (1/3) en las circunstancias siguientes: 1)El daño se causa mediante infección, contagio de animales o plantas, sin perjuicio de las penas que correspondan por afectación a la salud pública o salvo que el hecho esté castigado con mayor pena en otra disposición del presente Código; 2)Se emplean sustancias venenosas, corrosivas, explosivas o inflamables, sin perjuicio de las penas que correspondan por afectación a la salud pública o salvo que el hecho esté castigado con mayor pena en otra disposición de este Código; 3)Quien destruye, deteriore, inutilice o cause daños a cosa ajena, afecten bienes de dominio, uso público o comunal, o afecten gravemente a los intereses generales; o,		Delito comun, NO es conexo a delitos politicos



		4) Los daños causados colocan en situación de insolvencia al titular del derecho patrimonial o le colocan en grave situación económica. En el caso de concurrir dos o más de las circunstancias anteriores, la pena del delito de daños se debe aumentar en dos tercios (2/3).		
		ARTÍCULO 383.- DAÑOS A INFRAESTRUCTURAS O EQUIPAMIENTOS. Quien destruye, deteriore, inutilice o dañe edificios, establecimientos, instalaciones, embarcaciones, aeronaves, vehículos u otros recursos similares, militares, policiales o de cuerpos de seguridad del Estado	3-6 años	Delito comun, NO es conexo a delitos politicos
24	Titulo XXVI Capitulo III sección I articulo 456, 458, 460 sección II 461, 462 y Capitulo IV articulo 473. Delitos contra la fe pública	ARTÍCULO 456.- FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS PÚBLICOS Y MERCANTILES. Comete falsedad en documento público o mercantil, quien ejecuta alguna de las conductas siguientes: 1)Altera, destruye, suprime, mutile u oculte un documento en alguno de sus elementos esenciales; 2)Simula un documento en todo o en parte, de modo que induzca a error sobre su autenticidad; o, 3)Falta a la verdad en la narración de los hechos, o inserta declaraciones o manifestaciones diferentes de las verdaderas o que no han tenido lugar,	2-8 años	Delito comun, NO es conexo a delitos politicos



		de modo que induzca a error sobre la veracidad del documento en alguno de sus elementos esenciales		
		ARTÍCULO 458.- RESPONSABILIDAD DE FUNCIONARIO O EMPLEADO PÚBLICO. Si el culpable del delito de falsedad descrito en el Artículo 456 del presente Código, es funcionario o empleado público en el ejercicio de sus funciones	2-8 años mas inhabilitación para empleo o cargo público de 6-12 años	Delito de corrupción, NO es conexo a delitos políticos
		ARTÍCULO 460.- TRÁFICO DE DOCUMENTOS DE IDENTIDAD FALSOS. Quien sin haber intervenido en su falsificación, trafica de cualquier modo con documentos de identidad falsos.	2-8 años	Delito comun, NO es conexo a delitos políticos
		ARTÍCULO 461.- FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS PRIVADOS. Quien para perjudicar a otro, comete en documento privado alguna de las falsedades previstas en el Artículo 456 del presente Código.	1-3 años	Delito comun, NO es conexo a delitos políticos
		ARTÍCULO 462.- USO DE DOCUMENTOS PRIVADOS FALSOS. Quien sin haber intervenido en su falsificación, presenta en juicio o causa perjuicio a tercero haciendo uso de los documentos falsos a que se refiere el artículo anterior, debe ser castigado con la pena señalada para la falsificación, reducida en un tercio (1/3).		Delito comun, NO es conexo a delitos políticos



		ARTÍCULO 473.- USO INDEBIDO DE UNIFORME, INSIGNIAS Y EQUIPO POLICIAL O MILITAR. Quien sin estar autorizado usa públicamente uniforme, insignias o equipo exclusivamente pertenecientes a los Cuerpos de Seguridad e Investigación del Estado o las Fuerzas Armadas. La pena a imponer debe ser la de prisión de cuatro (4) a ocho (8) años si el uniforme, insignia o equipo mencionados en el párrafo anterior se emplean para facilitar o encubrir la comisión de un delito. Si tales efectos se poseen con dichos fines, la pena de prisión debe ser de dos (2) a cuatro (4) años.	2-8 años	Delito comun, NO es conexo a delitos politicos
25	Titulo XXIX Capitulo I articulo 532 y 535. Delitos contra la Constitución	ARTÍCULO 532.- REBELIÓN. Quienes se alzan en armas para derrocar al gobierno legítimamente constituido o cambiar o suspender total o parcialmente el sistema constitucional democrático vigente, deben ser castigados con las penas de prisión de cinco (5) a nueve (9) años, pérdida de la ciudadanía, por un período de cinco (5) a diez (10) años e inhabilitación absoluta de diez (10) a quince (15) años. Los promotores, dirigentes o cabecillas del delito de rebelión deben ser castigados con las penas de diez (10) a quince (15) años de prisión, pérdida de la ciudadanía por el	3-10 años	Delito que puede considerarse politico y puede ser obejto de amnistia



		mismo tiempo que la pena de prisión e inhabilitación absoluta de quince (15) a veinte (20) años. Quienes ejercen un mando subalterno por designación de las personas mencionadas en el párrafo anterior, se les aplicaran las penas señaladas en el mismo, rebajados en un tercio (1/3).		
		ARTÍCULO 535.- SEDICIÓN. Quienes sin las finalidades comprendidas en el delito de rebelión, se alzan en armas portando, artefactos explosivos, armas de fuego u otros igual de peligrosos que los anteriores, para impedir la aprobación o aplicación de las leyes o a cualquier autoridad, funcionario o empleado público el legítimo ejercicio de sus funciones, el cumplimiento de sus acuerdos o resoluciones, o para obligarles a realizar un acto propio de sus funciones. Los promotores, dirigentes o cabecillas del delito de sedición deben ser castigados con las penas de prisión de cinco (5) a diez (10) años e inhabilitación absoluta por el mismo tiempo de la pena de prisión.	3-10 años	Delito que puede considerarse político y puede ser obojto de amnistia
26	Sección II articulo 541. DELITO CONTRA INSTITUCIONES DEL ESTADO	ARTÍCULO 541.- PERTURBACIÓN ILÍCITA DEL FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTITUCIONES. Quienes con violencia, intimidación o fuerza invaden la sede del Congreso Nacional, de la Corte Suprema de Justicia (CSJ) o la Sede Titular del Poder		Se refiere a las ultimas actuaciones en las instalaciones del CN y no tienen nada que ver con el Golpe de Estado.



		Ejecutivo, cuando están reunidos en el ejercicio de sus funciones, deben ser castigados con las penas de prisión de tres (3) a seis (6) años e inhabilitación especial para cargo u oficio público de seis (6) a diez (10) años. Quienes con violencia, intimidación, fuerza, simulando autoridad o invocando falso orden, tratan de impedir el ejercicio de las funciones del Congreso Nacional, de la Corte Suprema de Justicia (CSJ) o la Sede Titular del Poder Ejecutivo, deben ser castigados con las penas de prisión de dos (2) a cinco (5) años e inhabilitación especial para cargo u oficio público por el doble del tiempo de la pena de prisión. Quienes violentamente o con intimidación impiden a los miembros del Congreso Nacional, de la Corte Suprema de Justicia (CSJ) o la Sede Titular del Poder Ejecutivo, concurrir a las reuniones de tales Instituciones, deben ser castigados con la pena de prisión de dos (2) a cuatro (4) años e inhabilitación especial para cargo u oficio público por el doble del tiempo de la pena de prisión. Quienes con violencia, intimidación, fuerza, simulando autoridad o invocando falsa orden, tratan de impedir el ejercicio de las funciones de las corporaciones municipales, deben ser castigados con pena de prisión de uno (1) a tres (3) años e inhabilitación		
--	--	---	--	--



		especial para cargo u oficio público por el doble del tiempo de la pena de prisión. Las penas previstas en los párrafos precedentes se deben imponer sin perjuicio de las que pudieran corresponder si en la ejecución de lo anterior se cometieran otros delitos o si el hecho constituyera otro delito más grave.		
27	Sección III artículo 553, 554. Delitos contra otros derechos fundamentales	ARTÍCULO 553.- REUNIONES Y MANIFESTACIONES ILÍCITAS. Son reuniones o manifestaciones ilícitas las siguientes: 1) Las que se convocan con la expresa finalidad de cometer delitos. Para que concurra este supuesto es necesario que exista una planificación del presunto delito; y, 2) Aquellas a las que concurren sus participantes portando armas de fuego, artefactos explosivos que no sean de los habitualmente destinados a finalidades estrictamente recreativas y con ese propósito u otros objetos igual de peligrosos que los anteriores. Para que concurra este supuesto se exige que sean los promotores o asistentes los que lleven las armas u objetos, no personas ajenas a la reunión o manifestación.	1-4 años	Delito comun, NO es conexo a delitos politicos



		ARTÍCULO 554.- ASOCIACIÓN PARA DELINQUIR. Son asociaciones ilícitas las constituidas, sea de modo permanente o transitorio, por dos (2) o más personas con la finalidad de cometer ilícitos penales. Asimismo se consideran asociaciones ilícitas las que después de constituidas lícitamente dedican su actividad, en todo o en parte a la comisión de delitos. Poseen también la consideración de asociaciones ilícitas las que aún teniendo como objeto uno lícito, emplean como estrategia permanente y definida medios violentos, intimidatorios u otros ilícitos para el logro de aquél. El delito se considera cometido con independencia de que la asociación haya sido constituida en el extranjero, siempre que se lleve a cabo algún acto con relevancia penal en el territorio de Honduras.	10- 15 años, multa de 500 a 1000 días	Delito comun, NO es conexo a delitos politicos
28	Título XXXI Capítulo I artículo 570. Delito contra el Orden Público	ARTÍCULO 570.- ATENTADO. Quien acomete contra la autoridad, funcionarios o empleados públicos, los intimida gravemente, hace resistencia activa grave o emplea la fuerza contra ellos, cuando están en el ejercicio de las funciones de su cargo o como consecuencia del mismo.	1-3 años	Delito comun, NO es conexo a delitos politicos
29	Capítulo III artículo 580. INTRODUCCIÓN DE OBJETOS PROHIBIDOS,	ARTÍCULO 580.- TENENCIA O PORTE ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO. La tenencia de armas de fuego o municiones	1-9 años	Delito comun, NO es conexo a delitos politicos



	TENENCIA ILÍCITA DE ARMAS, EXPLOSIVOS Y MUNICIONES	careciendo de las licencias o permisos necesarios debe ser castigada con las penas siguientes: 1) De uno (1) a cuatro (4) años y localización permanente de hasta dos (2) años, si se trata de armas o municiones permitidas; y, 2) De cuatro (4) a seis (6) años y localización permanente de hasta tres (3) años, si se trata de armas o municiones prohibidas. Con las mismas penas previstas en el numeral 1) se castiga la tenencia de armas artesanales. Se aumenta la pena de prisión en un tercio (1/3) a quien porte las anteriores armas de fuego o municiones sin autorización.		
--	---	--	--	--

Nota: Son un total de 68 artículos que se hacen referencia a distintos delitos, en su mayoría delitos comunes que no están relacionados con asuntos políticos derivados del Golpe de Estado.